



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Enrique González Fonseca.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 13 de agosto de 2014, el C. Enrique González Fonseca presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01844**, en la que pidió lo siguiente:

*“...Por este conducto solicito sean tan amables de proporcionarme la siguiente información publica correspondiente al Partido Acción Nacional y consistente en lo siguiente:*

*1.- Método de selección Interna de candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales, Diputados Federales y Senadores de 1996 al 2012 (Designación, Elección por asamblea u otro).*

*2.- Nombres de los candidatos participantes para cada cargo.*

*3.-Resultado de las votaciones internas -Votos obtenidos- (cuando haya sido el caso).*

*4.- Fecha de la Elección o designación.*

*Todo esto dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México...”(Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 14 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 21 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual indicó que para los Procesos Electorales Federales de 1997 y 2000, aún no se encontraban normados los métodos mediante los cuales los partidos políticos seleccionaban a sus candidatos a puestos de elección popular, motivo por el cual la información requerida en el numeral 1, respecto de esos años, no obra en sus archivos.

Asimismo, manifestó que la información solicitada en el numeral 1, relativo a métodos de selección para candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales, no existe en sus archivos, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral, contaba con la atribución de organizar sólo elecciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) vigente durante los procesos electorales.

Respecto de los años 2003 y 2006, únicamente se tiene el dato de los candidatos de mayoría relativa, que fueron seleccionados mediante voto directo, y por lo que hace al 2009, sólo los casos que los candidatos derivaron de un proceso de elección democrática para diputados de mayoría relativa.

Por lo que hace a 2012, la información de los métodos que utilizó el PAN, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto ([www.ine.org.mx](http://www.ine.org.mx)), en el siguiente direccionamiento:

*Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General / Acuerdos*, posteriormente en las sesiones de fechas:

Sesión especial de fecha 18 de abril de 2003.
Sesión especial de fecha 02 de abril de 2006.
Sesión especial de fecha 18 de abril de 2006.
Sesión especial de fecha 02 de mayo de 2009.
Sesión especial de fecha 29 de marzo de 2012.

Por otra parte, informó que respecto a los métodos de selección de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del PAN, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México, se detalla a continuación:

Métodos de selección en 2003	Diputados de mayoría relativa, elección democrática.
Métodos de selección en 2006	Diputados de mayoría relativa, elección democrática. Senadores de mayoría relativa, voto directo.
Métodos de selección en 2009	Diputados de mayoría relativa, voto directo.
Métodos de selección en 2012	Diputados de mayoría relativa, método ordinario en centro de votación. Senadores de mayoría relativa, método ordinario en centro de votación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

Por lo que hace a la información solicitada en el numeral 2, referente a los nombres de los candidatos a diputados y senadores en los Procesos Electorales Federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 de los partidos políticos nacionales, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México, indicó que obra en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Reglamento, misma que será proporcionada mediante archivo electrónico.

Finalmente, manifestó que la información solicitada en los numerales 3 y 4, no existe en sus archivos, toda vez que la DEPPP carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN.

4. **Turno al PAN.** El 22 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 4 de septiembre de 2014, se notificó al C. Enrique González Fonseca a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PAN.** El 5 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/471/2014, en la cual indicó lo siguiente:

“Por este medio me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida por el ciudadano es de carácter pública, sin embargo dicha información se encuentra en periodo de recopilación.

De lo anterior, se solicita a esta unidad informar al ciudadano que al momento de tener la información requerida se entregara a la brevedad posible, con la finalidad de proteger el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano en cuestión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

Es importante señalar que actualmente se desconoce si toda la información requerida es existente, pero se están llevando a cabo todos los medios para poder obtener dicha información.”(Sic)

7. **Primer recordatorio de respuesta de la UE al PAN.** El 15 de septiembre de 2014, la UE envió a través de correo electrónico, un recordatorio al PAN, en el que indicó que ya habían transcurrido los 10 días previstos para la entrega de la información pública, por lo que la UE solicitó al partido político que a la brevedad proporcionara la respuesta complementaria para poder así desahogar la solicitud.

Por otra parte, se recordó al PAN que no es posible otorgar prórrogas, como se señaló en la resolución CI092/2014.

8. **Segundo recordatorio de respuesta de la UE al PAN.** El 18 de septiembre de 2014, la UE envió a través de correo electrónico, un segundo recordatorio al PAN, a fin de que entregara a la brevedad la respuesta complementaria.
9. **Alcance a la respuesta del PAN. Respuesta del PAN.** El PP dio respuesta a través del oficio RPAN/513/2014, en la cual manifestó que el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, determinó en dos momentos la inexistencia de la información, en virtud de que no obra en sus archivos.

Señaló que actualmente no cuenta con un pronunciamiento de fondo por parte de la Comisión Estratégica de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo presentó mediante documentos anexos, toda la gestión realizada por el partido con la finalidad de obtener dicha información.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Enrique González Fonseca, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información pública.

Numerales	Información proporcionada											
1	<p><b>DEPPP.</b> Respecto de los años 2003 y 2006, únicamente se tiene el dato de los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa, que fueron seleccionados mediante voto directo, y por lo que hace al 2009, sólo los casos que los candidatos derivaron de un proceso de elección democrática para diputados de mayoría relativa.</p> <p>Por lo que hace a 2012, la información de los métodos que utilizó el PAN, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (<a href="http://www.ine.org.mx">www.ine.org.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: <i>Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General / Acuerdos</i>, posteriormente en las sesiones de fechas:</p> <table border="1" data-bbox="524 1346 1338 1509"> <tr> <td>Sesión especial de fecha 18 de abril de 2003.</td> </tr> <tr> <td>Sesión especial de fecha 02 de abril de 2006.</td> </tr> <tr> <td>Sesión especial de fecha 18 de abril de 2006.</td> </tr> <tr> <td>Sesión especial de fecha 02 de mayo de 2009.</td> </tr> <tr> <td>Sesión especial de fecha 29 de marzo de 2012.</td> </tr> </table> <p>Por otra parte, informó que respecto a los métodos de selección de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del PAN, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México, se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="483 1665 1377 1875"> <tr> <td>Métodos de selección en 2003</td> <td>Diputados de mayoría relativa, elección democrática.</td> </tr> <tr> <td>Métodos de selección en 2006</td> <td>Diputados de mayoría relativa, elección democrática.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Senadores de mayoría relativa, voto directo.</td> </tr> </table>	Sesión especial de fecha 18 de abril de 2003.	Sesión especial de fecha 02 de abril de 2006.	Sesión especial de fecha 18 de abril de 2006.	Sesión especial de fecha 02 de mayo de 2009.	Sesión especial de fecha 29 de marzo de 2012.	Métodos de selección en 2003	Diputados de mayoría relativa, elección democrática.	Métodos de selección en 2006	Diputados de mayoría relativa, elección democrática.		Senadores de mayoría relativa, voto directo.
Sesión especial de fecha 18 de abril de 2003.												
Sesión especial de fecha 02 de abril de 2006.												
Sesión especial de fecha 18 de abril de 2006.												
Sesión especial de fecha 02 de mayo de 2009.												
Sesión especial de fecha 29 de marzo de 2012.												
Métodos de selección en 2003	Diputados de mayoría relativa, elección democrática.											
Métodos de selección en 2006	Diputados de mayoría relativa, elección democrática.											
	Senadores de mayoría relativa, voto directo.											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/238/2014**

	Métodos de selección en 2009	Diputados de mayoría relativa, voto directo.
	Métodos de selección en 2012	Diputados de mayoría relativa, método ordinario en centro de votación.  Senadores de mayoría relativa, método ordinario en centro de votación.
<b>2</b>	<b>DEPPP.</b> Puso a disposición un disco compacto que contiene información referente a las nombres de los candidatos a diputados y senadores en los Procesos Electorales Federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 de los Partidos Políticos Nacionales, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, en el estado de México.	

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por la DEPPP.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE.  Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información a través del personal de la Junta Ejecutiva respectiva.  Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</b> por un disco compacto proporcionado por la DEPPP.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### A) Declaratoria de inexistencia de la DEPPP.

El solicitante pidió la siguiente información del PAN:

- 1.- Método de selección Interna de candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales, Diputados Federales y Senadores de 1996 al 2012 (Designación, Elección por asamblea u otro).
- 2.- Nombres de los candidatos participantes para cada cargo.
- 3.- Resultado de las votaciones internas -Votos obtenidos- (cuando haya sido el caso).
- 4.- Fecha de la Elección o designación.

Todo esto dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

La **DEPPP** argumentó que para los procesos electorales federales de 1997 y 2000, aún no se encontraban normados los métodos mediante los cuales los partidos políticos seleccionaban a sus candidatos a puestos de elección popular, motivo por el cual la información requerida en el numeral 1, respecto de esos años, no obra en sus archivos. Cabe señalar que en 1996 no hubo elecciones federales.

Asimismo, manifestó que la información solicitada en el **numeral 1**, relativo a métodos de selección para candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales, no existe en sus archivos, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral, contaba con la atribución de organizar sólo elecciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente durante los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

Finalmente, manifestó que la información solicitada en los **numerales 3 y 4**, no existe en sus archivos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la LGIPE.

### **“Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*

*h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*

*i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

*j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*

*k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*

*l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*

*m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*

*n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

*ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*

*(...)*”

Del artículo 55 de la LGIPE no se desprende la obligación de contar con la información.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La DEPPP señaló las razones y fundamentos por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La DEPPP contestó a través del sistema donde expuso las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
  - De la respuesta de la DEPPP, se desprende que los Procesos Electorales Federales de 1997 y 2000, aún no se encontraban normados los métodos mediante los cuales los partidos políticos seleccionaban a sus candidatos a puestos de elección popular, relativo a métodos de selección para candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales, no existe en sus archivos, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral, contaba con la atribución de organizar sólo elecciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente durante los procesos electorales.

Respecto los **numerales 3 y 4**, no existe en sus archivos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la LGIPE.

### **“Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*

(...)"

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
  - *Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.*
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

### **B) Declaratoria de inexistencia del PAN.**

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al PAN el 22 de agosto del año en curso, el plazo máximo para dar contestación a la solicitud **con información pública**, venció el 5 de septiembre de 2014.

El mismo 5 de septiembre, el PAN respondió por una parte, que la información era pública, pero que se encontraba recabándola; por otra, manifestó que posiblemente no toda sea existente.

Sobre este punto, conviene citar el Criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

***La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

*En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*

*Expedientes:*

*0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde*

*5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán*

*6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.*

*0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.*

*2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal*

Como señalamos, el partido manifestó en un inicio que la información es pública, pero en un alcance a su respuesta, menciona que es inexistente en los archivos del Comité Directivo Estatal del Estado de México; pero que aún falta por pronunciarse de fondo la Comisión Estratégica de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha respuesta es ambigua e impide a este Comité ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento, pues desconoce con exactitud si en los archivos del PAN obra o no lo solicitado.

Ahora bien, de la respuesta complementaria que remitió el PAN, se desprenden las gestiones internas realizadas y las áreas que fueron consultadas; sin embargo, como ya se estableció antes, no se desprende con precisión si la información es pública o inexistente.

Aunado a ello, la declaratoria de inexistencia expresada, se realiza fuera del plazo reglamentario de 5 días para tal efecto. Ya que, el plazo máximo para dar contestación a la solicitud **como información inexistente**, venció el 29 de agosto de 2014; y su respuesta complementaria la recibió la UE 17 días hábiles posteriores al término legal previsto.

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

### **Artículo 25**

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...

I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

Cabe señalar, que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentran las siguientes:

### **ARTÍCULO 70**

*De las obligaciones*

1. *Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias **nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales**, estarán obligados a:*

(...)

- I. *Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;*
- II. *Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;*
- III. *Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

- IV. *Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;*
- V. *Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;*
- VI. *Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;*
- VII. *Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;*
- VIII. *Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;*
- IX. *Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;***
- X. *Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;*
- XI. *Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;***
- XII. *Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y*
- XIII. *Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.*

Derivado de lo anterior, este CI estima necesario instruir a la UE, a fin de que requiera al PAN, que a más tardar el día 26 de septiembre y dentro del horario laboral, entregue o ponga a disposición la información solicitada; o bien se pronuncie claramente al respecto; a fin de proteger el derecho de acceso a la información del C. Enrique González Fonseca.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/238/2014

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 55 de la LGIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 40, 42, 70, párrafo 1, fracciones IX y XI y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del C. Enrique González Fonseca la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV Inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE, a fin de que **requiera** al PAN, que a más tardar el día 26 de septiembre y dentro del horario laboral, entregue o ponga a disposición la información solicitada; o bien se pronuncie claramente al respecto; a fin de proteger el derecho de acceso a la información del C. Enrique González Fonseca, en términos de lo señalado en el considerando **IV Inciso B)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/238/2014**

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Enrique González Fonseca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Notifíquese** al C. Enrique González Fonseca, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información